

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de 2021

Proceso:	Monitorio
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	F A PRODUCCIONES SAS, y FRANCISCO LUIS AGUDELO AREIZA
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00539 00

Una vez revisada la demanda, se observa que no se cumple lo establecido en el numeral segundo del art. 82 del C.G del P, en lo que tiene que ver con el domicilio de los demandados, ya que si bien, se señala una dirección, no se señala a que Municipio pertenece la misma.

Por otro lado, se observa que se omitió aportar certificado de Existencia y representación legal de la entidad demandada.

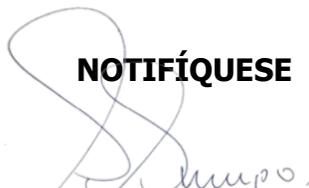
Por tanto, hasta tanto no se indique, de manera completa, la dirección de notificación de los demandados, y se aporte Certificado de existencia y representación legal de F A PRODUCCIONES SAS , se procederá en los términos indicados en el Art. 90, en el sentido de inadmitir la demanda otorgándole el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, la presente demanda ejecutiva propuesta por la BANCO DE OCCIDENTE. contra F A PRODUCCIONES SAS, y FRANCISCO LUIS AGUDELO AREIZA, conforme las razones señaladas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 90 del CGP, a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

TATIANA OCAMPO NOREÑA
JUEZ

TO